

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021/MDLM

La Molina, 25 de febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA:



Visto: el Informe N° 023-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 27 de enero del 2021, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 010-2021-MDLM-GAJ, de fecha 10 de febrero del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 229-2021-MDLM-GM, de fecha 22 de febrero del 2021, de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se eleva el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la Actualización del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Memorandum N° 009-2021-MDLM-SG, de fecha 06 de enero del 2021, la Secretaría General señala su conformidad al Anexo 01 del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, adecuado al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, mediante el Informe N° 023-2021-MDLM-GPPDI, de fecha 27 de enero del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional concluyó lo siguiente:

- 
- Se ha concluido con la adecuación del procedimiento 1.1 del Decreto de Alcaldía N° 006-2017, referido al procedimiento de Acceso a la Información Pública que posea o produzca la Entidad, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM.
 - Dado que el Formato del Anexo 01 del precitado Decreto Supremo fija cuál es el pago por derecho de tramitación del Procedimiento Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, no corresponde que la Municipalidad efectúe el costeo del referido procedimiento.
 - Esta modificación no implica el incremento de derechos de tramitación o requisitos y además se trata sobre un procedimiento previo contemplado en el TUPA de la Municipalidad, por lo que se debe aprobar mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36° del TUO de la LPAG, concordado con el artículo 38.5 del artículo 38° del mismo cuerpo normativo;



Que, mediante el Memorandum N° 155-2021-MDLM-GM, de fecha 01 de febrero del 2021, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta para la actualización del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, mediante Decreto de Alcaldía, con la finalidad de que emita opinión respecto a la propuesta;

Que, mediante el Informe N° 010-2021-MDLM-GAJ, de fecha 10 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento sobre la propuesta, concluyendo en el sentido de:

- 
- Que, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.1 al 2.3 del punto II de su informe, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades sean estas provinciales, distritales y/o de centros poblados. Además, dentro de los sistemas administrativos se encuentra el de modernización de la gestión pública, cuya política nacional establece que el sistema de modernización de la gestión pública se diferencia de los demás sistemas administrativos porque no regula un proceso específico de soporte de la gestión, sino que se trata de un sistema que impulsa reformas en todos los ámbitos de la gestión pública, aplicables a todas las entidades y niveles de gobierno.
 - Que, conforme a lo precisado en su informe, la simplificación administrativa y la mejora de la calidad regulatoria presenta un rol preponderante, porque permite no sólo adecuar los procedimientos administrativos de manera eficiente y eficaz, sino también permite reducir los costos de transacción que implica su tramitación, ya sea que estos costos se traduzcan en tiempo y dinero tanto para la entidad como para los ciudadanos que requieren una respuesta inmediata de parte de las entidades públicas. De esta manera, la adecuación de los procedimientos administrativos tramitados por las municipalidades a procedimientos administrativos estandarizados propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros, recogen la finalidad y objetivos de la Política de Modernización del Estado y la simplificación administrativa antes mencionada.



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021/MDLM

- Que, de la evaluación de la documentación correspondiente obrante en autos, se advierte que el llenado de la ficha propuesta en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se ha efectuado de manera correcta, respetando el texto propuesto por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Que, de su apreciación considera que se ha cumplido con completar el llenado de la Tabla ASME-VM propuesta por la Secretaría de Gestión Pública de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, contenido en la Guía de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP.
- Que, también es de la opinión que no corresponde efectuar un costeo dado lo indicado en el numeral 2.33 del punto II de su Informe y, siendo que al respecto, así se ha expresado la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional a través de su informe.
- Que, dado que esta entidad resguarda el carácter del procedimiento estandarizado aprobado mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM y, siendo el incremento del plazo de 7 a 10 días un supuesto de modificación del TUPA, que no requiere su aprobación mediante Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44° del precitado TUO de la LPAG y lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19° de los precitados Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados a través de la mencionada Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, y lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la LOM, corresponde la modificación del mencionado procedimiento mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda que, se remitan los actuados a la Secretaría General para su gestión correspondiente ante la Alcaldía para la emisión y publicación del correspondiente Decreto de Alcaldía, conforme a lo precisado en el numeral 1) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal como lo precisa la Constitución y la LOM, esta autonomía debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley. De esta manera, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM se establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local, siendo por tanto de aplicación a todas las municipalidades sean estas provinciales, distritales y/o de centros poblados. Además, dentro de los sistemas administrativos se encuentra el de modernización de la gestión pública, cuya política nacional establece que el sistema de modernización de la gestión pública se diferencia de los demás sistemas administrativos porque no regula un proceso específico de soporte de la gestión, sino que se trata de un sistema que impulsa reformas en todos los ámbitos de la gestión pública, aplicables a todas las entidades y niveles de gobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Además, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado; asimismo, en el marco de la precitada norma, uno de los componentes de la modernización de la gestión pública es la mejora de calidad regulatoria, que incluye la estandarización de los procedimientos administrativos;

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021/MDLM

Que, mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, - “Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, se establece procedimientos estándar y derechos de trámite, siendo de observancia obligatoria para los gobiernos locales;



Que, el numeral 36.3 del artículo 36° concordante con el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 006-2017, de fecha 12 de junio del 2017, se aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante la Ordenanza N° 321, el cual contiene el Procedimiento Administrativo Número 1.1: “Acceso a la Información Pública que Posea o Produzca la Entidad”;



Que, en el marco de la modernización del Estado, la simplificación administrativa y la mejora de la calidad regulatoria presenta un rol preponderante, porque permite no sólo adecuar los procedimientos administrativos de manera eficiente y eficaz, sino también permite reducir los costos de transacción que implica su tramitación, ya sea que estos costos se traduzcan en tiempo y dinero tanto para la entidad como para los ciudadanos que requieren una respuesta inmediata de parte de las entidades públicas. De esta manera, la adecuación de los procedimientos administrativos tramitados por las municipalidades a procedimientos administrativos estandarizados propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros, recoge la finalidad y objetivos de la Política de Modernización del Estado y la simplificación administrativa antes mencionada;

Que, respecto a los supuestos para la aprobación o modificación del TUPA, el artículo 5° de los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobado mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP establece los supuestos cuando las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA;

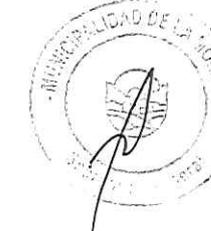


Que, en el caso del procedimiento “Acceso a la Información Pública que posea o produzca la entidad”, fue incorporado mediante la Ordenanza N° 321, la cual fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 337 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y posteriormente fue actualizado mediante los Decretos de Alcaldía N° 016-2016 y N° 006-2017; y, respecto a su estandarización dispuesta por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, por el cual se actualiza su denominación como “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, implica necesariamente su modificación; sin embargo, la misma no implicará la creación de un nuevo procedimiento, tampoco implica el incremento de derechos de tramitación, ni tampoco implica el incremento de requisitos; situación por la cual se considera que debe emitirse para su aprobación un Decreto de Alcaldía;



Que, de lo señalado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Asesoría Jurídica en los considerandos precedentes, se considera que se ha cumplido con completar el llenado de la Tabla ASME-VM propuesta por la Secretaría de Gestión Pública de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, contenido en las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP;

Que, dado que esta entidad resguarda el carácter del Procedimiento Administrativo Estandarizado aprobado mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM y, siendo el incremento del plazo de 7 a 10 días un supuesto de modificación del TUPA, que no requiere su aprobación mediante Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44° del precitado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados a través de la mencionada Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP y, lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde la modificación del mencionado procedimiento mediante Decreto de Alcaldía;





...///CONTINÚA DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021/MDLM

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTANDARIZADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL, conforme se detalla en el ANEXO 01, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Molina, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Web de la entidad www.munimolina.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 01 – Decreto de Alcaldía N° 003-2021/MDLM
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.
* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Canales de atención

- Plataforma de Atención al Contribuyente

Pago por derecho de tramitación

- Copia Simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
- Información en CD : S/ 1.00 (por unidad)
- Información por Correo Electrónico: Gatuito

Modalidad de pago

- Caja de la Entidad
-
-
-
-

Calificación del procedimiento

10 días hábiles

- Evaluación Previa - Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.
-
-



Sedes y horarios de atención

Local Central - Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740 – La Molina
 Horario: Lunes a Viernes 8.00 am a 5.00 pm

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Funcionario Designado por Resolución de Alcaldía

Consulta sobre el procedimiento

Funcionario Designado por Resolución de Alcaldía

Instancias de resolución de recursos



	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.
- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

